



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

20 DE AGOSTO DE 2021

SALIDA NÚM.: 15391

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Luis Rico García - Amado en nombre y representación de la entidad denominada **CONFEDERACION ECOLOGISTAS EN ACCION - CODA**, con domicilio en C/ MARQUES DE LEGANES, 12 BAJO, C.P. 28004, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 2^a, Número Nacional 356, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 12/12/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ PEÑUELAS, 12, BAJO IZQUIERDA - 28005 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **CONFEDERACION ECOLOGISTAS EN ACCION - CODA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, 20 de agosto de 2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. LUIS RICO GARCÍA - AMADO
C PEÑUELAS 12 BAJO
28005 - MADRID

Número de clave: 7357-2021





Ecologistas en Acción - CODA
C/ Peñuelas, 12 – bj. izquierda
28005 Madrid
Tlf: 91 531 27 39
secretaria@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion.org

Don Francisco Segura Castro con NIF nº nº 23.220.265V, en calidad de Coordinador de Organización de la Confederación ECOLOGISTAS EN ACCION-CODA, con CIF nº G-78423795, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el nº 356, y declarada de Utilidad Pública, en 1997

CERTIFICA

QUE en la Asamblea General Extraordinaria celebrada telemáticamente el día 12 de diciembre de 2020, debidamente constituida, se acordó por unanimidad el cambio de domicilio de esta asociación a la nueva dirección,

Calle Peñuelas, 12, bajo izquierda, Madrid 28015.

Asimismo se acordó por Unanimidad en este día 12 de diciembre de 2020, el cambio del Artículo 4 de los Estatutos de la entidad, con este nuevo domicilio, quedando redactado este Artículo 4 como sigue,

ART. 4)

La Confederación tendrá su domicilio social en Madrid y aquí en la calle Peñuelas, 12, bajo izquierda, 28005, pudiendo cambiarse este domicilio por decisión mayoritaria del Asamblea General.

Y para que conste a los efectos, firmo y sello el presente escrito con el Vº Bº del Coordinador General, en Madrid a 17 de marzo de 2021.

Francisco Segura Castro
Coordinador de Organización

SEGURA
CASTRO
FRANCISCO
- 23220265V

Firmado digitalmente por
SEGURA CASTRO FRANCISCO -
23220265V
Nombre de reconocimiento
(DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-23220265
V, givenName=FRANCISCO,
sn=SEGURA CASTRO,
cn=SEGURA CASTRO
FRANCISCO - 23220265V
Fecha: 2021.03.18 12:19:27
+01'00'

VºBº: Fdo. Luis Rico García-Amado
Coordinador General

47019267E
Luis Rico
(R:G784237
95)

Firmado digitalmente por 47019267E
Luis Rico (R:G78423795)
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
o=ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CODA,
2.5.4.97=VATES-G78423795, sn=Rico
García-Amado, givenName=Luis,
serialNumber=47019267E,
cn=47019267E Luis Rico (R:G78423795),
2.5.4.13=Boletín:78/Fecha:01-04-2003/
Número resolución:NT/715/2003
Fecha: 2021.03.18 12:19:55 +01'00'

ESTATUTOS DE LA
CONFEDERACION ECOLOGISTAS EN ACCION-CODA

Constituida el 23 de julio de 1978 e
inscrita en el Registro Nacional de
Asociaciones del Ministerio del
Interior el 13 de Agosto de 1981 con
el n° 356

Declarada de Utilidad Pública
por Orden Ministerial de
13 de junio de 1997

Aprobándose los presentes Estatutos
modificados por Asamblea General
Extraordinaria celebrada el día 12 de
Diciembre de 2020



1.- CONSTITUCIÓN, FINES Y DOMICILIO

ART. 1)

La Confederación Ecologistas en Acción-CODA, se constituye, con ámbito estatal, y sin fines lucrativos, como Confederación de Asociaciones y Federaciones, regida por los presentes Estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

ART. 2)

Podrán ser miembros de Ecologistas en Acción-CODA, todas las federaciones territoriales cuya actuación se centre en una región o nación, así como todas las asociaciones legalmente constituidas de ámbito local, comarcal, provincial, regional, nacional o estatal, en cuyos estatutos se incluyan como uno de sus fines la protección de la naturaleza o del medio ambiente en general, o del patrimonio cultural histórico-artístico de los pueblos del Estado español. Aunque solo una parte de sus socios se dediquen a esta actividad.

ART. 3)

Los fines de Ecologistas en Acción-CODA son la defensa y conservación del medio ambiente.

Las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de sus fines son los siguientes:

- a) Promover y colaborar activamente en todas las tareas encaminadas a la conservación de la Naturaleza, del Medio Ambiente y fomento del desarrollo sostenible en el Estado español.
- b) Promover y colaborar activamente en todas las tareas encaminadas a la conservación de la Naturaleza, del Medio Ambiente y fomento del bienestar, equilibrio social y ecológico en los terceros países, respetando siempre su soberanía, mediante proyectos de cooperación y cualquier otra actividad que facilite el cumplimiento de este fin.
- c) Coordinar a nivel estatal las actividades que con estos mismos fines decidan emprender sus miembros federados.
- d) Servir de nexo entre sus miembros federados y la administración y formar parte, en representación de aquellos de cuantos órganos consultivos cree ésta en relación con la defensa del Medio Ambiente.
- e) Ostentar la representación de sus miembros federados en las organizaciones internacionales que persigan sus mismos fines.
- f) Publicar revistas y libros, patrocinar películas y otros medios audiovisuales y, en general, realizar todo tipo de actuaciones públicas que tengan por objeto potenciar el conocimiento y la conservación del Medio Ambiente.
- g) Aquellos otros que estatutariamente acuerden sus órganos de gobierno.
- h) Con independencia del anterior, esta Confederación tendrá igualmente dentro de sus fines sociales el de protección y defensa de los bienes que forman parte de la cultura, tradiciones y

creencias de los distintos ámbitos eco-sociales, por lo cual llevará a cabo todas las actividades ya mencionadas.

i) Ejercitar las acciones pertinentes tanto ante la Administración como ante la jurisdicción competente para el cumplimiento de sus fines sociales.

ART. 4)

La Confederación tendrá su domicilio social en Madrid y aquí en la calle Peñuelas, 12, bajo izquierda, 28005, pudiendo cambiarse este domicilio por decisión mayoritaria del Asamblea General.

2.- COMPOSICION

ART. 5)

Ecologistas en Acción-CODA se compone de:

- Federaciones territoriales
- Asociaciones federadas
- Socios Colaboradores

ART. 6)

Son Federaciones territoriales las uniones, realizadas en el marco de una región o nacionalidad, compuestas por Asociaciones Federadas, locales o provinciales

Son Asociaciones Federadas, aquellas asociaciones que, reuniendo los requisitos establecidos en el ART. 2, formalicen su inscripción en Ecologistas en Acción-CODA.

ART. 7)

1) Para ingresar en Ecologistas en Acción-CODA como Federación o como Asociación Federada se deberá:

- a.- Solicitar formalmente su admisión.
- b.- Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ART. 2
- c.- Abonar la cuota de inscripción establecida anualmente por la Asamblea Confederal.
- d.- En el caso de Federaciones, recibir la admisión definitiva de la Asamblea Confederal.

2) Las Federaciones y las Asociaciones Federadas en Ecologistas en Acción-CODA podrán perder su condición como tales en uno de los siguientes supuestos:

- a.- Por voluntad propia, debidamente comunicada al Coordinador General de Ecologistas en Acción-CODA.
- b.- Por disolución estatutaria de la Asociación o Federación.
- c.- Por realizar actividades o adoptar posturas públicas contrarias a los fines de Ecologistas en Acción-CODA o a los acuerdos vinculantes decididos por la Asamblea o el Congreso Confederal.
- d.- Por falta de pago de las cuotas de cuatro semestres consecutivos, contándose como cuarto semestre aquel, durante el cual se celebre la Asamblea Confederal.
- e.- Por no haber informado a la Secretaría Confederal sobre sus actividades durante dos años consecutivos.

3) En cualquier caso, la decisión sobre la pérdida de condición de Asociación Federada o de Federación será adoptada con carácter provisional, previa audiencia de la Asociación o Federación afectada, por el Consejo Confederal y con carácter definitivo por la Asamblea Confederal.

ART 8)

1) Son Socios Colaboradores de Ecologistas en Acción-CODA, aquellas personas físicas que se inscriban como tales, pagando la cuota que fije la Asamblea, teniendo derecho a voto en las Asambleas locales de las asociaciones federadas que les correspondan por su domicilio

2) Los Socios Colaboradores causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Secretaría Confederal.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejarán de satisfacer 2 cuotas periódicas anuales
- c) Por decisión motivada por la Secretaría Confederal

La baja forzosa únicamente tendrá lugar previa instrucción de un expediente sancionador, y previa audiencia del socio interesado.

3) Los Socios Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Confederación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Confederación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas de las Asociaciones federadas con voz y voto
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Secretaría Confederal en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Confederación

ART. 9)

Las Federaciones y las Asociaciones Federadas de Ecologistas en Acción-CODA tendrán derecho a la asistencia en todas las Asambleas Generales y Congresos Confederales.

Son deberes de las Asociaciones Federadas y de las Federaciones respetar las normas estatutarias y los acuerdos de la Asamblea y el Congreso Confederal, informar a la Secretaría Confederal sobre sus actividades por lo menos una vez al año y satisfacer las cuotas anuales.

3.- ORGANOS DE GOBIERNO

ART. 10)

Los órganos de gobierno de Ecologistas en Acción-CODA, son el Congreso Confederal, la Asamblea Confederal, el Consejo Confederal y la Secretaría Confederal.

ART. 11)

La Asamblea y el Congreso Confederal, máximos órganos decisorios de Ecologistas en Acción-CODA, estarán compuestos por los delegados expresamente elegidos por cada Asociación Federada. Dispondrá de derecho a voz y voto en la misma un delegado de cada Asociación Federada.

No tendrán derecho a votar por delegación las Asociaciones Federadas a las que sean aplicables los supuestos del Art. 7-2), aunque la Asamblea no decida su expulsión.

También podrán asistir a las Asambleas, con derecho a voz pero no a voto, los socios colaboradores.

ART. 12)

La Asamblea Confederal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias, en las que siempre actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente, el Coordinador General y el Coordinador de Organización de la Secretaría Confederal.

ART. 13)

1) La **Asamblea Confederal Ordinaria** se reunirá una vez al año y será convocada por la Secretaría Confederal con un mínimo de dos meses de antelación.

2) Solamente se considerará constituida la Asamblea Confederal ordinaria cuando en primera convocatoria se encuentren presentes o delegados la mitad más uno de Asociaciones Federadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de presentes y votos delegados.

3) Los acuerdos de las Asambleas ordinarias se adoptarán siempre por la mayoría simple de las Asociaciones Federadas asistentes y los votos delegados.

4) Corresponde a la Asamblea Confederal Ordinaria:

a.- Fijar las directrices de la marcha de la Confederación.

b.- Decidir definitivamente sobre la expulsión de Federaciones y Asociaciones Federadas a las que sean aplicados los supuestos del Art. 7-2)

c.- Aprobar los balances y presupuestos anuales, nombrando en cada ocasión dos censores de cuentas para su control.

d.- Aceptar o rechazar las solicitudes de adhesión de nuevas Asociaciones Federadas o de Federaciones.

e.- Establecer las cuantías de las cuotas anuales y de inscripción.

f.- Decidir sobre todas aquellas cuestiones que no revistan carácter extraordinario, pero que sean de interés general para Ecologistas en Acción-CODA y les sean sometidas por el Consejo Confederal.

5) Cada tres años se realizará una asamblea denominada Congreso Confederal en la que se elegirá una nueva Secretaría Confederal.

ART. 14)

1) La **Asamblea Confederal Extraordinaria** se reunirá siempre que sea necesario para la buena marcha de la Confederación, a petición del 30% de las Asociaciones Federadas o de las Federaciones, o a iniciativa de la Secretaría Confederal, quien deberá convocarlas con un mínimo de 15 días de antelación y normalmente dentro de un plazo de seis semanas a partir

de la recepción de la petición.

Si la Secretaría Confederal incumpliera reiteradamente y sin causas justificadas esta norma, las Federaciones o las Asociaciones Federadas podrán elegir una Secretaría Confederal provisional para que convoque Asamblea Confederal Extraordinaria, con la única finalidad de:

- Oír las razones de la anterior Secretaría.
- Deliberar sobre las mismas y
- en su caso proceder a la elección de una nueva Secretaría Confederal.

También en este caso se respetará escrupulosamente el reglamento electoral, teniendo la Secretaría cesada el derecho de presentar su propia lista de candidatos y de ser nuevamente elegida para tres años.

2) La Asamblea Confederal Extraordinaria se considerará constituida cuando en primera convocatoria se encuentren presentes o delegados la mitad más uno de las Asociaciones Federadas y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los mismos.

3) Corresponde a la Asamblea Confederal Extraordinaria:

- Modificar los presentes Estatutos y
- en general, decidir sobre cuantos asuntos de carácter extraordinario e interés general le sean sometidos por la Secretaría Confederal o el 30% de las Asociaciones Federadas.

4) Los acuerdos de la Asamblea Confederal Extraordinaria se adoptarán siempre por la mayoría simple de las Asociaciones Federadas asistentes y los votos delegados.

ART. 15)

1) La **Secretaría Confederal**, es el órgano de representación que gestionará y representará los intereses de la Confederación por tres años de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará compuesta por:

- Coordinador General.
- Coordinador de Organización.
- Responsable de Finanzas.
- Responsable de Comunicación.
- Responsable de Relaciones Internacionales
- Y un mínimo de cuatro vocales.

2) La Secretaría Confederal se reunirá una vez cada dos meses así como cuantas veces sea necesario para decidir con carácter provisional sobre todos los asuntos de interés general para la Confederación. Quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes, para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

3) Los cargos y vocalías de la Secretaría Confederal se renovarán cada tres años, en Congreso Confederal, por votación secreta.

Los miembros de la Secretaría Confederal podrán percibir retribuciones por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación de la asociación.

4) La Secretaría Confederal rendirá cuentas de su actuación ante las Asambleas Confederales anuales. Los cargos correspondientes a la Secretaría Confederal serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les pueda ocasionar. Asimismo estas personas deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad, por sí mismos o a través de personas interpuestas.

5) Los miembros de la Secretaría podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Secretaría Confederal, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

6) Los miembros de la Secretaría que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan

7) Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Secretaría Confederal serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por el Congreso Confederal.

ART. 16)

1) Corresponde al Coordinador General:

a- Presidir las reuniones de la Secretaria Confederal, del Consejo Confederal y de la Asamblea Confederal.

b- Representar legalmente a la Confederación ante los terceros en general, ante la administración y ante los Tribunales específicamente, pudiendo delegar la representación de la Confederación en todos estos términos en el Coordinador de Organización o en otros miembros de la Secretaría Confederal.

c- Cobrar y recibir en nombre de la Confederación las subvenciones, premios, accésits, galardones y similares que reciba la Confederación, en los términos establecidos en el ART. 22.

2) Corresponde al Coordinador de Organización:

a- Sustituir al Coordinador General en caso de su ausencia.

b- Cobrar y recibir en nombre de la Confederación las subvenciones, premios, accésits, galardones y similares que reciba la Confederación, en los términos establecidos en el ART.22.

c- Llevar los ficheros, libros de Registro y Acta que indica la legislación vigente.

d- Dar fe de los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de la Confederación.

3) Corresponde al Responsable de Relaciones Internacionales representar a Ecologistas en Acción-CODA, por delegación del Coordinador General, en cuantas organizaciones internacionales se integre la Confederación y representar estas organizaciones en el Estado

Español.

4) El Coordinador General y el Coordinador de Organización, se repartirán en estrecha colaboración, las tareas de coordinación, intercambios de información y la redacción de la memoria anual.

5) El Coordinador General y el Coordinador de Organización, tienen capacidad legal suficiente para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Abogados y Procuradores.

6) Corresponde al Responsable de Finanzas:

a- Presentar ante la Asamblea Confederal de cada año los balances de ingresos y gastos y los presupuestos correspondientes.

b- Llevar los libros de contabilidad de Ecologistas en Acción-CODA.

c- Administrar los fondos de la Confederación de acuerdo con los presupuestos aprobados cada año por la Asamblea Confederal.

7) Corresponde al Responsable de Comunicación articular las relaciones con la prensa, así como la edición de la revista y demás materiales de difusión de ámbito Confederal.

8) Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Secretaría Confederal, y así como las que nazcan de las delegaciones y áreas de trabajo que la propia Secretaría les encomiende.

ART. 17)

1) Corresponde a todos los miembros de la Secretaría Confederal colaborar activamente en las tareas de dirección de la Confederación y de ejecutar los trabajos específicos que a cada uno le sean asignados por acuerdo común de la Secretaría.

2) Corresponde a las Federaciones diseminar la información recibida de la Secretaría Confederal, entre los socios de sus respectivas asociaciones y redactar y enviar a su debido tiempo a la Secretaría, los informes anuales a que se refiere el segundo párrafo del ART. 9.

ART. 18)

1) El **Consejo Confederal**, máximo órgano decisorio entre Asambleas, estará compuesto por los miembros de la Secretaría Confederal y uno o varios representantes por cada una de las Federaciones constituidas. El número de estos representantes se decidirá en Asamblea Confederal.

2) Se reunirá al menos cada tres meses y con carácter extraordinario cuando la Secretaría lo considere oportuno.

4.- ORGANIZACION JUVENIL DE ECOLOGISTAS EN ACCION-CODA

ART. 19)

Se constituye con ámbito estatal la Organización Juvenil de Ecologistas en Acción-CODA que tendrá autonomía en sus actividades pero no tendrá personalidad jurídica independiente.

ART. 20)

Los fines de la Organización Juvenil son promover y realizar entre los jóvenes lo expuesto en el ART. 3.

ART. 21)

1) La Organización Juvenil de Ecologistas en Acción-CODA se compone de Grupos Miembros. A tales efectos se consideran Grupos Miembros:

- Los grupos juveniles que sean Asociaciones Federadas de Ecologistas en Acción-CODA.
- Las organizaciones, secciones o departamentos juveniles de las Asociaciones Federadas o Federaciones de Ecologistas en Acción-CODA.
- Los grupos formados por jóvenes que individualmente pertenezcan a alguna de las Asociaciones Federadas de Ecologistas en Acción-CODA, siempre que sus edades sean de más de 14 años hasta 28 años. Los menores no emancipados de más de 14 años deberán contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

2) Los Grupos Miembros de la Asociación Juvenil de Ecologistas en Acción-CODA podrán dejar de serlo en alguno de los siguientes casos:

- Por voluntad propia tras su comunicación al Consejo Juvenil.
- Por disolución estatutaria de la Asociación Juvenil.
- Por hallarse en la situación expresada en el ART. 7-2.

ART. 22)

El Coordinador General y el Coordinador de Organización tienen facultad para cobrar y recibir en nombre de la Confederación las subvenciones, permiso, accesits, galardones y similares que reciba la Organización Juvenil. Esta facultad se ejercerá de forma solidaria pudiendo ejercitarla cualquiera de ellos.

ART. 23)

1) El Organó de Gobierno de la Organización Juvenil de Ecologistas en Acción-CODA es el Consejo Juvenil, elegido por la Secretaría Confederal de Ecologistas en Acción-CODA, con su misma duración y formado por un mínimo de 5 y un máximo de 9 personas que deberán pertenecer a alguno de los grupos miembros de la Asociación Juvenil.

2) La función del Consejo Juvenil será la programación de actividades entre los Grupos Miembros.

5. REGIMEN ECONOMICO

ART. 24)

Ecologistas en Acción-CODA se fundó con un patrimonio fundacional de 10.000 pts.

ART. 25)

Los recursos económicos de Ecologistas en Acción-CODA están formados por:

- a) Las cuotas de inscripción de nuevos miembros.

- b) Las cuotas periódicas establecidas por la Asamblea Confederal.
- c) Las subvenciones, herencias (a beneficio de inventario) y donativos que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas que la Asamblea acepte.
- d) El producto de la venta de material de difusión editado con fondos propios.
- e) Los intereses de sus cuentas bancarias.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

ART. 26)

El ejercicio asociativo y económico de la Confederación será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año

ART. 27)

Acordada la disolución, la Asamblea Confederal dictará las normas precisas para llevar a cabo la disolución y liquidación del patrimonio de la Confederación. Destinando sus bienes en la totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. La Asamblea Confederal designará la entidad o entidades beneficiarias entre aquellas que mantengan finalidades iguales o semejantes a las de esta Confederación, y siempre que las disponibilidades legales lo permitan.

6.- DISPOSICION TRANSITORIA

ART. 28)

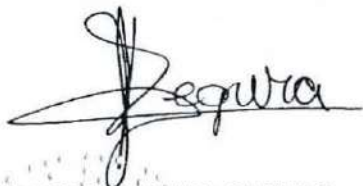
Los presentes Estatutos modificados entran en vigor definitivamente en el momento de su aprobación por la autoridad competente del Ministerio del Interior.

Don Francisco Segura Castro, Coordinador de Organización de Ecologistas en Acción-CODA.

CERTIFICA

Que los presentes Estatutos han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 12 de diciembre de 2020.

Y para que conste a los efectos, firmo y sello el presente escrito con el VºBº del Coordinador General.



Fdo: FRANCISCO SEGURA CASTRO
Coordinador de Organización

SEGURA CASTRO
FRANCISCO
23220265V

Firmado digitalmente por SEGURA CASTRO FRANCISCO - 23220265V
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-23220265V, givenName=FRANCISCO, sn=SEGURA CASTRO, cn=SEGURA CASTRO FRANCISCO - 23220265V
Fecha: 2021.03.18 12:24:16 +01'00'



Vº Bº Fdo. LUIS RICO GARCÍA-AMADO
Coordinador General

47019267E Luis
Rico
(R:G78423795)

Firmado digitalmente por 47019267E Luis Rico (R:G78423795)
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, o=ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CODA, 2.5.4.97=vATES-G78423795, sn=Rico García-Amado, givenName=Luis, serialNumber=47019267E, cn=47019267E Luis Rico (R:G78423795), 2.5.4.13=Boletín 78/Fecha:01-04-2003/Numero resoluci:INT/725/2003
Fecha: 2021.03.18 12:23:51 +01'00'

PRATICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CONFEDERACION ECOLOGISTAS
EN ACCION - CODA, INSCRITA EN LA SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL
356, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO
NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 20/08/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES:



MARIA ROSA MONTES SÁNCHEZ

